

ESTATUTO
COMITÉ DE ADELANTO "VILLA ENTRE RÍOS"

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada **COMITÉ DE ADELANTO "VILLA ENTRE RÍOS"**, en adelante simplemente el "Comité".

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité, es la Población Villa Entre Ríos, de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 3º : El Comité tiene por objetivo promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la municipalidad.

En particular le corresponderá:

1. - Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Villa Entre Ríos.
2. - Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. - Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Villa Entre Ríos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. - Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. - Ejecutar, en el ámbito de la Villa Entre Ríos, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. - Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades



municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7. - Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Villa Entre Ríos.

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. - Promoverá la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Villa Entre Ríos y, en especial:

a) Promoverá una amplia participación de los vecinos de la Villa Entre Ríos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la población;

b) Impulsará la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Villa Entre Ríos;

c) Estimulará las capacidades de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

d) Impulsará la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;

e) Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;

f) Emitirá su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborará en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;

g) Colaborará con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Villa Entre Ríos y, al efecto:

a) Colaborará con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condición de pobreza o se encuentren desempleados, en el territorio de la Villa Entre Ríos;



b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propenderá a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares afectados;

c) Impulsará planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la Villa Entre Ríos;

d) Propondrá y desarrollará iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servirá de nexo con las oficinas de colocación municipal, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promoverá el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Villa Entre Ríos. Para ello:

a) Determinará las principales carencias en: pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;

b) Preparará y propondrá al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los socios comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos.

c) Serán oídos por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras municipales;

d) Conocerá los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Villa Entre Ríos;

e) Colaborará con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia;

4.- Procurará buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello:

a) Conocerá anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;

b) Conocerá anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;

c) Serán oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;



d) Promoverá y colaborará con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;

e) Velará por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;

f) Servirá como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II

DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Villa Entre Ríos; o que sean propietarios de un inmueble en la Villa Entre Ríos, aún cuando no residan en ella; o que sean hijos o cónyuges del propietario del inmueble ubicado en la Villa Entre Ríos; mayores de 18 años de edad y; que estén inscritos en el Registro de Socios del Comité.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Comité o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso al Comité es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. Expirado el plazo, la persona procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal. Si eventualmente los socios desean dar poder simple de



representación a otra persona que les sirva de apoderado, este deberá otorgarse por escrito, y el directorio deberá tener copia de dicho poder, dejando constancia de esta situación en una nota al margen de la inscripción en el Registro de asociados. En aquellos actos en que el socio se represente a sí mismo, el apoderado no tendrá derecho a voto. En todo caso, el poder simple de representación sólo operará para aquellas votaciones directas y no secretas que se realicen en las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, en ningún caso el socio podrá ser representado en las votaciones secretas. Los poderes de representación no tendrán ningún efecto para el desempeño de los cargos de dirigente. El derecho a voz y voto sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Comité ;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, en la primera reunión de asamblea general ordinaria siguiente a la fecha de presentada la iniciativa; y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la Junta;

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418; y

f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;

b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Comité, o a través de ella;

c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;

d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y

e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Comité se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio del Comité termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;



- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación sumaria correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Comité:

a) El atraso injustificado por más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Arrogarse la representación del Comité o derechos en ella que no posea;

d) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y

e) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Comité o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), y e) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del vecino, en la forma establecida en la letra d) del



artículo 10°.

ARTICULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General en la primera reunión siguiente a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Comité, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los vecinos en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18°: Para ser elegido Director, se deberán reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del Comité.



Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Comité, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.



ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 51º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los vecinos directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el



presupuesto de ingresos y gastos;

c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

g) Dirigir el Comité y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Comité y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;

h) Representar al Comité en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

ARTICULO 28°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Los directores cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité; y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que este estatuto les impone.



TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a)** Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b)** Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c)** Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d)** Rendir cuenta semestralmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f)** Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Comité, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Asamblea;
- h)** Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Comité;
- i)** Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Comité.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a)** Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b)** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.



ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité y del nombramiento de un apoderado en caso de producirse alguna de estas eventualidades. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Comité. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad de la organización;

c) Mantener al día la documentación financiera del Comité, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;

e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículos 46º letra i);

f) Mantener al día el inventario de los bienes del Comité; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del Comité, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Comité.

ARTICULO 39º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los



estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40º: Para la mejor realización de sus fines, el directorio del Comité podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 41º: El Directorio del Comité determinará en sus Reglamentos internos las atribuciones y el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 42º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del Comité, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos radiales y citaciones escritas distribuidas en el domicilio de los socios, sin que para la recepción deba mediar formalidad alguna.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 44º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos



específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Comité, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de un día a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 46º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución del Comité;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 47º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 % de los afiliados. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.



ARTICULO 48º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Comité y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.

ARTICULO 49º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Comité.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 50º: El Acta será firmada por el Presidente del Comité, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51º : Integrarán el patrimonio del Comité:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos.



h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 52º: De acuerdo con la letra c) del artículo 44º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 53º: El Comité no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 54º: Los fondos del Comité deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Comité.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 55º: En caso de disolución, el patrimonio del Comité se destinará en la forma indicada por el artículo 62º. En ningún caso los bienes del Comité podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 56º: El Presidente y el Tesorero del Comité podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 57º: Los cargos de Directores del Comité y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.



ARTICULO 58º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 59º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Comité, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 60º: El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 61º: El Comité se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la Ley 19.418.

ARTICULO 62º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 60º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.



TITULO X

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 63º: El Comité, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del Artículo 46º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Comités de Adelanto, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 64º: En lo referente a la representación del Comité esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 65º: La desafiliación del Comité deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del Comité con la Unión Comunal.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 66º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por tres miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el Comité, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del Comité.



TITULO XII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 67º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el Comité elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i) del artículo 46º y la letra b) del artículo 27º.

